



**GlobalMUNers Conference  
in New York City  
#GMNYC2025**

# **Guía de Preparación**

## **Corte Internacional de Justicia (CIJ)**



## Índice

<b>Mensaje de Bienvenida.....</b>	<b>2</b>
<b>Generalidades del Comité .....</b>	<b>3</b>
<b>Funcionamiento de la Corte .....</b>	<b>4</b>
<b>Tópico A: Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua C. Colombia).....</b>	<b>6</b>
<b>Preguntas clave para el desarrollo del tema.....</b>	<b>10</b>
<b>Tópico B: Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático.....</b>	<b>11</b>
<b>Preguntas clave para el desarrollo del tema:.....</b>	<b>14</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>15</b>

## Mensaje de Bienvenida

Distinguidos (as) Magistrados (as):

Reciban una cálida bienvenida a la III edición de la Conferencia de GlobalMUNers en la Ciudad de Nueva York (GMNYC2025). Nos emociona muchísimo recibirles en la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, donde tendrán la oportunidad de analizar casos desde una perspectiva jurídica rigurosa y vivir una experiencia académica inolvidable.

Magistradas y Magistrados, les exhortamos a desarrollar un análisis profundo de cada caso planteado ante ustedes, sustentando sus argumentos con base en el derecho internacional y respetando las normas establecidas. Recuerden su solemne juramento: *“Declaro solemnemente que cumpliré mis deberes y ejerceré mis atribuciones de juez, honrada y fielmente, con absoluta imparcialidad y con toda conciencia”*.

La Mesa Directiva de la Corte Internacional de Justicia en esta edición está conformada por Santiago Gómez Barragán, quien lidera como Magistrado Presidente, y Héctor Gantes, quien desempeña el rol de Magistrado Vicepresidente.

Esperamos que para ustedes esta participación sea una oportunidad para acercarse al mundo jurídico y que muchos y muchas de ustedes encuentren en el derecho su camino para transformar el mundo.

Somos conscientes de que este reto requiere análisis, argumentación y compromiso. Queremos que sepan que la Mesa Directiva estará a su lado para brindarles apoyo, orientación y las herramientas necesarias para que su experiencia en la Corte sea enriquecedora y memorable. **La Corte es suya.** Para cualquier comunicación formal, quedamos atentos a recibir sus Escritos de Argumentación a través del correo electrónico: [cij.gmnyc2025@globalmuners.org](mailto:cij.gmnyc2025@globalmuners.org). ¡Bienvenidas y bienvenidos a esta gran experiencia!

Atentamente, Mesa Directiva de la Corte Internacional de Justicia:



**S.E. Santiago Gómez Barragán**

*Magistrado presidente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)*



**S.E. Héctor Efrén Gantes Hernández**

*Magistrado vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)*

## Generalidades del Comité

La Corte Internacional de Justicia fue fundada el 26 de junio de 1945 en San Francisco y establecida en La Haya, Países Bajos, como el organismo judicial supremo de las Naciones Unidas, cuyo propósito es encontrar soluciones benéficas para todas las Partes involucradas en un juicio sobre cuestiones internacionales.

Desde su creación, la Corte Internacional de Justicia (en adelante, “**CIJ**”) ha tratado 196 casos contenciosos entre Estados y ha emitido 21 opiniones consultivas. La mayoría de las veces, sus veredictos son acatados. Sin embargo, la CIJ ha tenido casi tantos fracasos como éxitos. (CIJ, 2024)

Algunos de los primeros casos que resolvió la Corte involucraron la jurisdicción de aguas territoriales. Ejemplos emblemáticos incluyen el caso de las "Pesquerías" en 1951 entre Noruega y Estados Unidos de América, así como los casos de la "Plataforma Continental del Mar del Norte" en 1961 y la "Jurisdicción Pesquera" entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e Islandia, en 1974. La CIJ contribuyó al desarrollo del Derecho del Mar, apoyando la conservación de los "recursos vivos del mar". (CIJ, 2022)

La Corte Internacional de Justicia es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas (en adelante, “**ONU**”), al igual que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Sin embargo, es el único órgano principal que no tiene su sede en Nueva York. La CIJ es el principal órgano judicial de la ONU y el tribunal internacional más alto del mundo.

Cuando los Estados no están de acuerdo sobre la delimitación de sus fronteras o disputan la propiedad de islas, tienen el derecho de solicitar asistencia consultiva a la CIJ, es decir, aperturar un caso ante la Corte.

La Corte Internacional de Justicia no puede juzgar a individuos, solo a Estados, y si surge una disputa entre ellos, estos deben intentar alcanzar un acuerdo diplomático antes de someter el caso a la Corte.

La jurisdicción de la Corte es general, lo que significa que puede considerar cualquier asunto relacionado con el derecho internacional. Es importante aclarar que cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas tiene derecho a presentar un caso ante la CIJ, al igual que un Estado no miembro. Sin embargo, estos últimos deben someterse a ciertas condiciones al aceptar la competencia de la Corte.

Dado que los Estados son soberanos, tienen la facultad de resolver sus propias disputas. Por lo tanto, la Corte solo puede intervenir cuando ambos Estados estén plenamente de acuerdo en someterse a su jurisdicción.

A pesar de todos los obstáculos que ha enfrentado, la CIJ ha sido clave en la expansión de los derechos humanos, la soberanía y el derecho a la autodefensa de los países que la reconocen. Además, la CIJ ha logrado resolver una cantidad significativa de conflictos internacionales con un índice de éxito admirable.

## Funcionamiento de la Corte

La CIJ, al ser el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, fue establecido con dos objetivos: el primero contencioso en el que tiene la facultad de resolver disputas legales entre Estados que acuden voluntariamente a su jurisdicción. Pueden presentar casos relacionados con cuestiones de fronteras, derechos humanos, tratados, entre otros. (CIJ, 2022)

El segundo, es consultivo en el que proporciona asesoramiento legal y emite dictámenes en forma de opiniones consultivas sobre cuestiones legales planteadas por órganos de la ONU y agencias especializadas. (CIJ, 2022)

Está compuesta por 15 Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU. Los jueces sirven términos de nueve años y pueden ser reelegidos (Estatuto de la CIJ, 1945). Las fuentes de derecho aplicables o principios jurídicos que rigen el trabajo de la Corte son las convenciones y tratados internacionales además de la base de principios legales generales y acuerdos internacionales. Su labor contribuye al desarrollo y la interpretación del derecho internacional. (CIJ, 2022)

Finalmente, el procedimiento de la Corte se divide en fases:

1. **Presentación de la Demanda/ Opinión consultiva:** (*Artículos 40, 43 y 65, Estatuto CIJ*)
  - Un Estado presenta una demanda contra otro Estado ante la CIJ.
  - Se debe cumplir con los requisitos formales establecidos por el Estatuto de la CIJ.
2. **Jurisdicción:** (*Artículos 36 y 37, Estatuto CIJ*)
  - La CIJ evalúa su jurisdicción sobre el caso.
  - Debe haber consentimiento de ambas partes o una base jurídica que establezca la competencia de la Corte.
3. **Notificación y Designación de Agentes:** (*Artículo 42, Estatuto CIJ*)
  - Las partes notifican su elección de agentes y representantes legales.
  - Estos representantes presentarán los argumentos y evidencias en nombre de sus respectivos Estados.
4. **Escritos de Memoriales:** (*Artículo 43, Estatuto CIJ*)
  - Ambas partes presentan sus argumentos por escrito (Memoriales) ante la CIJ.
  - Los Memoriales contienen los hechos relevantes, argumentos legales y evidencias pertinentes.

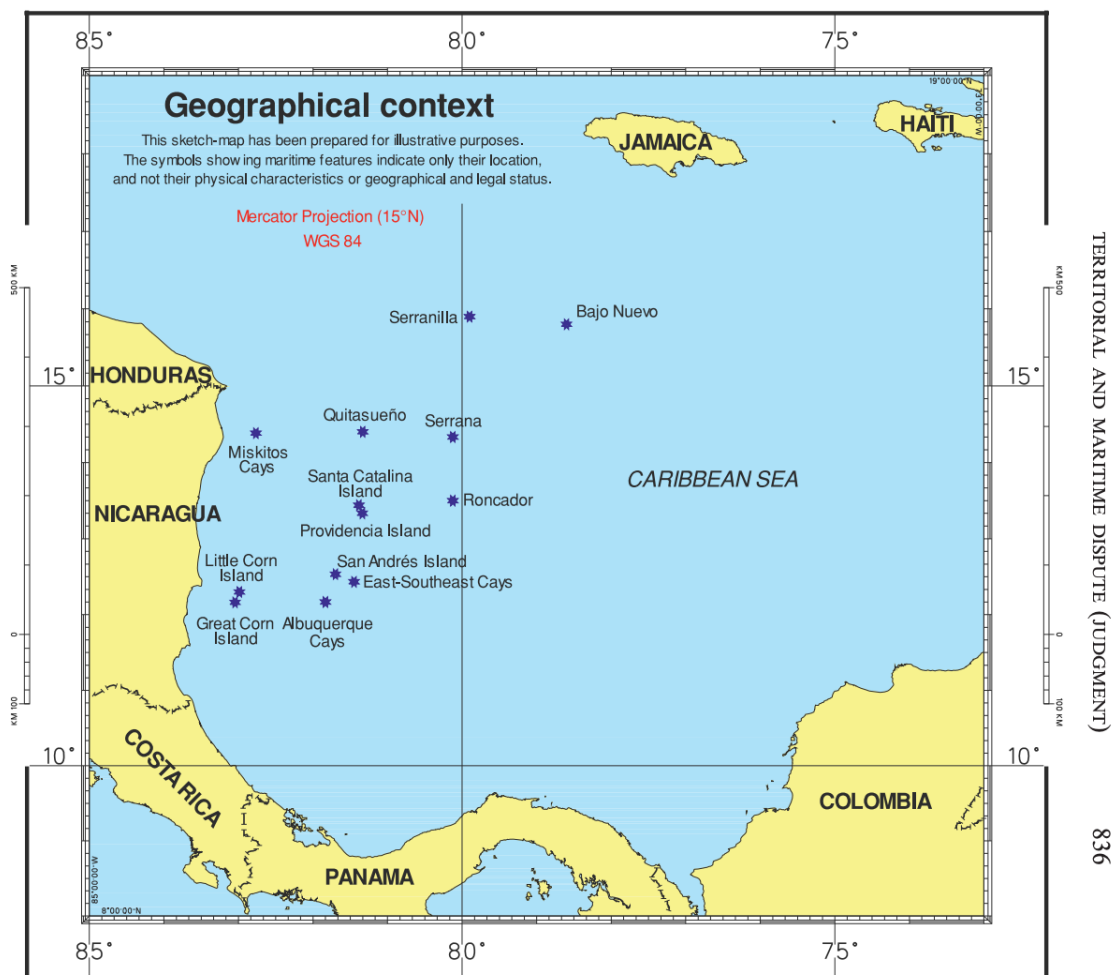
5. **Presentación de Pruebas:** *(Artículo 40, Estatuto CIJ)*
  - Las Partes pueden presentar pruebas adicionales para respaldar sus argumentos.
  - Esto puede incluir testimonios de expertos, documentos oficiales, tratados, etc.
  
6. **Audiencias Públicas:** *(Artículo 46, estatuto CIJ)*
  - La CIJ organiza audiencias públicas donde las partes presentan oralmente sus argumentos.
  - También se pueden realizar interrogatorios y conainterrogatorios de testigos y expertos.
  
7. **Intervenciones de Terceros:** *(Artículos 62 y 63, Estatuto CIJ)*
  - Otros Estados o entidades pueden solicitar intervenir en el caso.
  - La CIJ decide si permite estas intervenciones y bajo qué condiciones.
  
8. **Deliberación y Sentencia:** *(Artículos 54 a 56, Estatuto CIJ)*
  - Los jueces de la CIJ deliberan sobre el caso.
  - Emiten una sentencia que puede incluir decisiones sobre responsabilidades, reparaciones y cualquier otra medida adecuada.
  
9. **Cumplimiento de la Sentencia:** *(Artículos 59 y 60, Estatuto CIJ)*
  - Una vez emitida la sentencia, los Estados involucrados deben cumplirla.
  - La CIJ puede supervisar el cumplimiento y, en caso de incumplimiento, tomar medidas adicionales.
  
10. **Finalización del Caso:**
  - Una vez que se cumple la sentencia y se resuelven todas las cuestiones relacionadas, el caso se considera cerrado.

En GMNYC2025 simularemos el trabajo de la **Corte Internacional de Justicia en la fase 8**, de deliberación y sentencia. De esta manera, los dos temas se abordarán desde la perspectiva del derecho internacional, con un análisis jurídico y objetivo de la situación; y no desde la postura de algún Estado Miembro.

## Tópico A: Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua C. Colombia)

### I. Antecedentes

El 6 de diciembre del 2001, el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante, “**Nicaragua**”) presentó ante la Corte Internacional de Justicia, una demanda iniciando un procedimiento contra la República de Colombia (en adelante, “**Colombia**”) planteando la siguiente controversia: Conciene a la delimitación de los límites entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá del límite de 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua, y, por otro lado, la plataforma continental de Colombia (CIJ, Fallo de 17 de marzo de 2016). Para mayor referencia la siguiente imagen de la delimitación territorial alegada:



(International Court of Justice, 2007, p. 836)

En su escrito inicial de demanda, Nicaragua busca fundamentar la jurisdicción de la Corte en el **Artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas**, firmado el 30 de abril de 1948, oficialmente designado, según su Artículo LX, como el “Pacto de Bogotá, que a la letra establece:

**“CAPÍTULO CUARTO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL.  
ARTÍCULO XXXI.**

*De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:*

- a) La interpretación de un Tratado;*
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;*
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;*
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.” (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas)*

Tras estudiar la demanda presentada por Nicaragua y las respectivas objeciones de Colombia, el 13 de diciembre de 2007, la CIJ concluyó que tenía jurisdicción para resolver la controversia sobre la delimitación marítima planteada por Nicaragua.

### **Cronología de los hechos**

- **30 de abril de 1948** Firma del Pacto de Bogotá.
- **6 de diciembre de 2001** **Nicaragua** presenta una **primera demanda** ante la CIJ contra Colombia por la soberanía de varias islas y la delimitación marítima.
- **Julio de 2003** **Colombia** presentó objeciones preliminares a la jurisdicción de la Corte.
- **13 de diciembre de 2007** La CIJ emite un fallo sobre las objeciones preliminares, determinando que el Tratado de 1928 resolvió la soberanía de algunas islas, pero no de otras.
- **19 de noviembre de 2012** La CIJ emite su fallo en la controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia, delimitando las zonas marítimas.

- **27 de noviembre de 2012** **Colombia** notifica su denuncia del Pacto de Bogotá.
- **16 de septiembre de 2013** **Nicaragua** presenta una **segunda demanda** ante la CIJ sobre la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
- **26 de noviembre de 2013** **Nicaragua** presenta una **tercera demanda** alegando violaciones de sus derechos soberanos en el mar Caribe por parte de Colombia.
- **14 de agosto de 2014** **Colombia** presenta excepciones preliminares en el caso de la delimitación de la plataforma continental.
- **19 de diciembre de 2014** **Colombia** presenta excepciones preliminares en el caso de violaciones a los derechos soberanos de Nicaragua.
- **17 de marzo de 2016** La CIJ resuelve las excepciones preliminares, confirmando su jurisdicción en el caso planteado.

## II. Memorial Nicaragua

La defensa de Nicaragua tiene como argumento principal la delimitación de la plataforma continental entre los dos países más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua. (CIJ, Memorial Nicaragua, Abril 2003)

Dentro de dicho memorial, Nicaragua sustentó su petición exigiendo que se determinarán de manera precisa los límites marítimos entre Nicaragua y Colombia en las áreas de la plataforma continental que pertenece a cada uno de ellos, buscando la ampliación respecto a los límites determinados por la Corte en su Sentencia el 19 de noviembre de 2012 cuando se suscitó el caso relativo a la Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua vs. Colombia).

La demanda de Nicaragua se fundamenta en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en el cual se estipula que las disputas entre los Estados Miembros que sean imposibles de resolver mediante la diplomacia serán sometidas a la competencia de la Corte Internacional de Justicia. (CIJ, Memorial Nicaragua, Abril 2003)

Por lo anterior, incluye una serie de argumentos y evidencias a fin de demostrar que está en pleno derecho a una plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, que expresan que, de acuerdo al derecho internacional consuetudinario, un Estado tiene estos derechos, siempre y cuando no se extienda dentro de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base de otro Estado, en este caso, de Colombia.

Dicha defensa se fundamenta en los siguientes argumentos:

- I. El Derecho a una plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
- II. La Aplicación del artículo 76 de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS)*, en el que Nicaragua sustenta lo siguiente:

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. **(Párrafo I, Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar, 1982).**
- III. De igual forma, la aplicación del Artículo 83 referente al principio de equidistancia en la Convención anteriormente mencionada, que exclama lo siguiente: “*La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes a situada frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa*”. **(Párrafo I, Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar, 1982).**
- IV. El reconocimiento de Colombia en el pasado sobre la plataforma continental de Nicaragua y que, por tanto, no puede negar la existencia de la misma, aunado esto a los derechos históricos y coloniales sobre la plataforma en la región.
- V. La no afectación de la soberanía colombiana sobre sus territorios y aguas territoriales según lo establecido en la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*.

### III. Memorial de Colombia

La defensa de Colombia se sustenta en la jurisdicción de la Corte para resolver la disputa planteada. En julio de 2003, Colombia presentó sus objeciones preliminares a la jurisdicción de la Corte. Colombia argumentó, entre otras cosas, que no existía una controversia vigente, ya que las cuestiones en disputa habían sido resueltas mediante un tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua en 1928, y que el verdadero propósito de la demanda de Nicaragua era la delimitación marítima, más que la determinación de la soberanía sobre las formaciones marítimas. (CIJ, Memorial Colombia, Septiembre 2017)

Dicha defensa se sustenta en cinco objeciones principales a la jurisdicción de la Corte o a la admisibilidad de la demanda de Nicaragua, mismos que pueden revisar a detalle en el **Memorial de Colombia** de fecha 28 de septiembre 2017:

- I. La Corte carece de jurisdicción<sup>1</sup> “*ratione temporis*”, en virtud del Pacto de Bogotá, debido a que el procedimiento fue iniciado por Nicaragua el 16 de septiembre de 2013, después de que la denuncia del Pacto por parte de Colombia surtiera efecto el 27 de noviembre de 2012.
- II. En su segunda objeción, Colombia argumenta que la Corte no cuenta con “**jurisdicción**”<sup>2</sup> para analizar el caso, ya que abordó completamente las pretensiones de Nicaragua en el caso de la Controversia Territorial y Marítima en lo que respecta a la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia, en el área situada más allá de las 200 millas náuticas de la costa nicaragüense.
- III. Colombia sostiene que los asuntos planteados en la demanda de Nicaragua del 16 de septiembre de 2013 fueron “expresamente resueltos” por la Corte en su fallo de 2012, por lo que la Corte carece de jurisdicción debido a que la pretensión de Nicaragua está impedida por el principio “**res judicata**”<sup>3</sup>.
- IV. Colombia afirma que la demanda de Nicaragua es un intento de apelar y revisar el fallo de la Corte de 2012 y que, como tal, la Corte no tiene jurisdicción para conocer de la demanda.
- V. La **Primera demanda de Nicaragua** (relativa a la delimitación de la plataforma continental entre las Partes en el área situada más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base de Nicaragua) y la **Segunda y Tercer demanda** (relativa a la determinación de los principios y normas del derecho internacional que rigen los derechos y deberes de ambos Estados en el área pertinente mientras se lleva a cabo la delimitación), **son inadmisibles**<sup>4</sup>.

### **Preguntas clave para el desarrollo del tema**

1. Magistradas y Magistrados, ¿debemos distinguir entre competencia y jurisdicción?
2. ¿Cuál ha sido la delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia a lo largo de la historia?
3. ¿Las peticiones de Nicaragua violan el derecho internacional?
4. ¿Por qué es importante contemplar las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial?
5. ¿Cuál es la importancia del Pacto de Bogotá en el conflicto entre Nicaragua y Colombia?

---

<sup>1</sup> La jurisdicción **ratione temporis** se refiere a la competencia de una corte para conocer un caso en función del momento en que se presentó la demanda. Cuestión que deberemos analizar con cautela.

<sup>2</sup> La **jurisdicción** se refiere a la facultad de la CIJ para conocer un caso, este es el **punto clave del debate**, para estudiarlo a fondo es necesario revisar el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

<sup>3</sup> El Principio “**Res Judicat**”, significa “**cosa juzgada**”, es decir que el supuesto planteado ya fue juzgado con anterioridad. Nosotros deberemos estudiar dicha alegación de Colombia, para determinar si realmente el supuesto ya fue juzgado con anterioridad.

<sup>4</sup> En derecho, “**inadmisible**” es un término que se usa para describir algo que no está permitido o que no es digno de ser admitido.

## **Tópico B: Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático**

Una solicitud de una Opinión Consultiva a la Corte Internacional de Justicia es respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma, de conformidad con el **Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**, que a la letra señala:

### **“CAPÍTULO IV: OPINIONES CONSULTIVAS.**

*1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.*

*2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.” (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia)*

La resolución aprobada por la Asamblea General el 04 de abril de 2023 (A/RES/77/276), plantea la siguiente Opinión Consultiva a la Corte Internacional de Justicia: Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático.

Nuestro deber como Magistrados es atender dicha solicitud y manifestar nuestra opinión con fundamentos sólidos y apegados al derecho internacional. De conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General solicita a la Corte Internacional de Justicia que, en cumplimiento del Artículo 65 de su Estatuto, nos solicitan emitir una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

### **“Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático:**

*Teniendo especialmente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el deber de diligencia debida, los derechos reconocidos en la Declaración Universal de*

*Derechos Humanos, el principio de prevención de daños significativos al medio ambiente y el deber de proteger y preservar el medio marino:*

*a) ¿Cuáles son las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de garantizar la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en favor de los Estados y de las generaciones presentes y futuras?*

*b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de esas obligaciones para los Estados que, por sus actos y omisiones, hayan causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, con respecto a:*

*i) Los Estados, incluidos, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo, que, debido a sus circunstancias geográficas y a su nivel de desarrollo, se ven perjudicados o especialmente afectados por los efectos adversos del cambio climático o son particularmente vulnerables a ellos;*

*ii) Los pueblos y las personas de las generaciones presentes y futuras afectadas por los efectos adversos del cambio climático?*

**64ª sesión plenaria 29 de marzo de 2023**

**(Resolución aprobada por la Asamblea General el 04 de abril de 2023, A/RES/77/276)”**

## **I. Cuestión Jurídica**

### **a) Puntos clave de debate**

Son muchos los puntos que envuelven a esta solicitud de Opinión Consultiva, pues las responsabilidades de los Estados se relacionan ampliamente con los factores sociales, culturales y económicos de los Estados, así como su desarrollo actual y pasado e inclusive aquel que se vislumbra en el futuro.

A continuación, se encuentran descritos algunos de los puntos más cruciales que deben tomar relevancia en nuestro debate y que influyen ampliamente al momento de redactar el texto de la Opinión Consultiva:

- a) **Obligaciones Estatales:** Es preciso aclarar el alcance de las obligaciones estatales para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, pues se debe considerar las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia adquiere sobre las personas según la región y el grupo poblacional.
- b) **Deberes de Prevención y Garantía:** Así también, se busca determinar el alcance de la prevención que deben tener los Estados para asegurar la protección de las personas y el medio ambiente consecuente al cambio climático, y de qué manera pueden garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- c) **Mitigación y Adaptación:** Establecer estándares internacionales que aceleren de manera contundente y realista la respuesta a la emergencia climática y sus impactos, sin dejar de considerar que precisa urgencia para mitigar y adaptarse a las distintas crisis en las diferentes zonas.
- d) **Cooperación Internacional:** Una respuesta global y coordinada es necesaria para enfrentar estos desafíos. Sin embargo, es imperativo proteger en este camino, los derechos humanos de las personas afectadas por el cambio climático.

## **Responsabilidad de los Estados Miembros**

La Corte Internacional de Justicia, ha emitido junto a la Asamblea General, distintas máximas que hablan sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. En este sentido, se busca respetar y hacer cumplir tratados internacionales como el **Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono**, *adoptado en la Ciudad de Viena, el día 22 del mes de marzo del año 1985*; la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, *adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 9 de mayo de 1992*; y el **Convenio de París de 2015**.

Entre ellas, se pueden destacar las siguientes:

- i. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para mitigar los efectos del cambio climático.
- ii. La obligación de adoptar medidas de adaptación para proteger a sus poblaciones y ecosistemas de los impactos del cambio climático.

- iii. La necesidad imperiosa de cooperar internacionalmente, enfatizando la importancia de abordar la emergencia climática en foros internacionales con la competencia y compartir entre Estados conocimientos, tecnologías y recursos para mitigar y adaptarse al cambio climático.
- iv. Adquirir el compromiso de proteger los derechos humanos de las personas afectadas por el cambio climático, incluyendo el derecho a la vida, la salud, la inseguridad y el bienestar.
- v. Establecer mecanismos de rendición de cuentas para garantizar que se cumplan las obligaciones relacionadas con la protección al medio ambiente y la prevención de los efectos del cambio climático.
- vi. Realizar evaluaciones de impacto ambiental para identificar y mitigar los efectos potenciales de sus actividades sobre el medio ambiente y el clima.
- vii. Respetar los principios de equidad y justicia en la implementación de dichas medidas, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de diferentes países y comunidades.

#### **Preguntas clave para el desarrollo del tema:**

- 1) ¿Qué es una Opinión Consultiva de la CIJ?
- 2) ¿Qué órganos de las Naciones Unidas están legitimados para promover una acción consultiva?
- 3) ¿Cuál es la diferencia entre una Opinión Consultiva y un Caso ante la CIJ?
- 4) ¿La CIJ tiene competencia para estudiar la opinión consultiva presentada por la Asamblea General?
- 5) ¿Qué implicaciones se derivan de una Opinión Consultiva de la CIJ?
- 6) Magistradas y Magistrados, ¿cómo incorporamos la importancia del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de los tratados y resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas sobre el cambio climático en la Opinión Consultiva?
- 7) ¿Qué principios del derecho internacional debemos observar para determinar las obligaciones de los Estados Miembros respecto al cambio climático?

## Referencias

- Carta de las Naciones Unidas Naciones Unidas. (1945). <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia Naciones Unidas. (1945). <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>
- Memorial de Colombia Corte Internacional de Justicia. (2017). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20170928-wri-01-00-enc.pdf>
- Memorial de Nicaragua Corte Internacional de Justicia. (2016). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20160928-wri-01-00-en.pdf>
- Sentencia del 17 de marzo de 2016 Corte Internacional de Justicia. (2016). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20160317-JUD-01-00-EN.pdf>
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) Organización de los Estados Americanos. (1948). [https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc\\_referencia/Tratado\\_SolucionesPacificas.pdf](https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/Tratado_SolucionesPacificas.pdf)
- Naciones Unidas. (2023, 29 de marzo). *La Corte Internacional de Justicia opinará sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/03/1519767>
- Naciones Unidas. (2023, 4 de abril). *Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático (A/RES/77/276)*. <https://documents.un.org/doc/undoc/ltd/n23/094/55/pdf/n2309455.pdf>
- Pinto-Bazurco, J. F. (2023). *La opinión consultiva sobre obligaciones de los Estados frente al cambio climático: ¿El inicio de una nueva etapa en el camino hacia la justicia climática?* *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 73(169), 1-15. <https://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/article/download/333/771?inline=1>
- Naciones Unidas. (2024, 03 de diciembre). *El cambio climático en la Corte Internacional: el mayor caso jamás presentado ante un tribunal mundial*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2024/12/1534791>
- Naciones Unidas. (2024, 19 de diciembre). *El cambio climático en la Corte Internacional: ¿Qué dijeron países como Brasil, China y Estados Unidos?* Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2024/12/1535241>